



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez con escrito presentado por el apoderado de la parte demandada. Queda para proveer. **Tuluá, mayo 09 del 2022.**

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00332-00

PROCESO: EJECUTIVO -para la Efectividad de la Garantía Real-

DEMANDANTE: HUMBERTO COLONIA RODRÍGUEZ

DEMANDADA: SANDRA LORENA GONZÁLEZ HOLGUÍN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, luego de requerir a través de auto No. 967 del 27-04-2022, a la parte demandada o su apoderado judicial para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar el pago y allegue el comprobante de la experticia forense liquidada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE** –Regional Suroccidente-, so pena de tenerse por desistida la prueba solicitada; el profesional del derecho, allega escrito solicitando permiso al Juzgado a efectos de que el título valor -letra de cambio-, sea mostrado a un grafólogo particular de su elección para que determine lo siguiente:

“1. Si la letra firmada por la demandada, en el sector izquierdo del documento, ese tipo de letra corresponde también al resto del documento.

2. Si el instrumento utilizado para la firma de la demandada, fue el mismo para el resto del documento.

3. Verificar si es el caso, si la fecha de agosto del 2020, fue la misma para llenar el texto del resto del documento.”

Lo anterior, según el profesional del derecho, obedece a la falta de presupuesto económico con que cuenta la poderdante para su sufragar el valor liquidado por la mencionada institución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito presentado contra la providencia se hizo por fuera del término de ejecutoria, se procederá a resolver de plano lo peticionado aclarando los siguientes aspectos.

Este Despacho, de acuerdo con las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dispuso mediante auto No. 367 del 22-02-2022, el decreto de la prueba pericial sobre el título valor -letra de cambio- ORDENANDO remitir el documento al el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE** –Regional Suroccidente, para la elaboración de la experticia forense sin que haya sido objeto de recurso por alguna de las partes.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, al quedar debidamente ejecutoriada la providencia interlocutoria que decretó el medio de prueba, es infundado que se pretenda retrotraer la actuación procesal por el sólo hecho de estar en desacuerdo con el valor de la experticia. Además, el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE**, es la entidad oficial de la Rama Judicial para la elaboración de los dictámenes periciales.

Así las cosas, siendo consecuente con lo considerado, este Despacho, dispondrá negar la solicitud de exhibir el título valor -letra de cambio- a un perito grafólogo particular elegido por la parte demandada con el fin de practicar la referida prueba a un menor costo.

Por otra parte, en vista que con la presentación de este escrito el día 06-05-2022, se está suspendiendo el término de diez (10) días otorgados a la parte demandada para realizar el pago y allegue el comprobante de la experticia forense, dicho término se reanudará a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Cabe destacar, que de no cumplir con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto No. 967 del 27-04-2022, se tendrá por desistida la prueba solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de exhibir el título valor -letra de cambio- a un perito grafólogo particular elegido por la parte demandada con el fin de elaborar el dictamen pericial a un menor costo.

SEGUNDO: REANUDAR el término concedido en numeral TERCERO del auto No. 967 del 27-04-2022, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
REITERANDO que de no cumplirse con lo ordenado, se tendrá por desistida la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2021-00332-00

Brian

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 17-05-2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No 082.

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd4cc87882e667aa827e2ce6673fce808a94f5c576baef2ee2e0f1cfe2899b3**
Documento generado en 16/05/2022 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>